



**SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

**SENTENCIA No. 046**

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTE: NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2018 00086 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Treinta y uno (31) de marzo dos mil veintitrés (2023).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

**1. LOS INTERESADOS:**

**1.1. Se reconocen herederos del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 16.511.009. a las personas que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
A JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, en calidad de hijo, representado por su progenitora Luz Karen Montaña Branca	Auto No. 1274 del 23 de mayo de 2018

A LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, con 1.006.193.641, en calidad de hija	Auto No. 2693 del 28 de agosto de C.C.2019.
--	---

## 2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES:

2.1.- El señor NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.511.009, falleció en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 29 de septiembre de 2017, fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

2.2.- El causante no estaba casado y no tenía unión marital de hecho a la fecha de los acontecimientos, pero tenía dos hijos JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO y LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA.

2.3.- Se desconoce si el causante señor NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, otorgo testamento y/o capitulaciones.

2.4.- Los bienes sucesorales están ubicados en la ciudad de Cali, Valle y en la ciudad de Santo Domingo- República Dominicana.

2.5.- La señora LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA, actúa en representación de su menor hijo JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, quien se identificaba con la cédula No. 16.511.009, cuya herencia se defirió el día de su fallecimiento que ocurrió en la ciudad de Santo Domingo – República Dominicana, el día 29 de septiembre de 2017 y cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Santiago de Cali.

2.- Que se declare al menor JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, representado por su señora madre LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA, hijo del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, tiene derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos, previo aporte de las pruebas que lo acredite como tal.

- 3.- Que se decrete la elaboración de inventarios y avalúos.
- 4.- Que se notifique a la dirección de impuestos nacionales para lo de su cargo.
- 5.- Que se cite y emplase a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

### **3. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 1274 del 23 de mayo de 2018 (fl.144 primer cdno.digitalizado), se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO , fallecido el 29 de septiembre de 2017 en el Distrito Nacional Santo Domingo – República Dominicana, se dispuso el reconocimiento como heredero de la causante, en su condición de hijo a JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, representado por su progenitora LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, se requirió a LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. Se decretaron medidas cautelares.

Se allegó hoja del periódico EL PAÍS, en la que consta el emplazamiento a todos aquellos que se crean con derecho a participar en el proceso de sucesión intestada, y se hizo el registro en la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea.

Por Auto 2693 del 28 de agosto de 2019, se reconoció como heredera del causante en calidad de hija a la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA (FL.75 del 3º cdno del expediente digitalizado).

El 18 de octubre de 2019 se apertura la audiencia 254 para la presentación de los inventarios y avalúos, y asiste a la audiencia el abogado CARLOS CORTES RIASCOS, representante judicial del heredero JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, quien allega escrito contentivo de los inventarios en once folios y cuatro anexos (FL.134 del 3º cdno del expediente digitalizado).

En esta audiencia se dicta el Auto 3308 mediante el cual se aprueban los inventarios, quedando de la siguiente manera:

**ACTIVOS**

2.1 PARTIDA PRIMERA: Inmueble ubicado en la calle 13ª No. 85ª – 42, apto 203 – Edificio 3 y los garajes números 78 y 92 del Conjunto Multifamiliar El Molino. Matricula Inmobiliaria Nos. 370-267786 (apto 203), 370-267895 (garaje 78) y 370-267909 (garaje 92), de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo apartamento ..... \$304.701.000,00  
Avalúo Garaje 78 G.....\$ 16.650.000,00  
Avalúo Garaje 92..... \$ 14.400.000,00

2.2. PARTIDA SEGUNDA: Inmueble ubicado en la carrera 80 B No. 48 – 24 – Lote-Casa No. 21 – Manzana 7 C – Ciudad Real Urbanización El Caney de Cali. Matricula Inmobiliaria No. 370-615028 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo ..... \$164.331.000,00

2.3. PARTIDA TERCERA: La conforman bienes muebles, de la siguiente manera:

2.3.1. Equipo de sonido, dos televisores plasma 60", un nevecam, una lavadora, un computador, un juego de alcoba, 30 camisas, 30 pantalones, 12 pares de zapato en cuero, 15 pares de tenis y tres cuadros.

Avalúo ..... \$20.000.000,00

2.4. PARTIDA CUARTA: La suma de dinero en cuantía de \$27.245.400,00.

2.5. PARTIDA QUINTA: Suma de dinero en cuantía de \$1.362.880,00.

2.6. PARTIDA SEXTA: Una caja con logotipo de la marca Lacoste, color blanco, con un numero escrito con lapicero en la tapa 25F5C408, que en el interior contiene los siguientes elementos:

2.6.1. Una cadena de oro .....	\$1.479.576,00
2.6.2. Una pulsera plateada de oro blanco .....	\$2.071.000,00.
2.6.3. Una cadena con una medalla cristo crucificado .....	\$11.035.171,00.
2.6.4. Una pulsera de oro amarillo .....	\$1.972.768,00.
2.6.5. Un crucifijo de bolitas negras .....	\$3.698.940,00.
2.6.6. Una pulsera, color dorado, con dos bolitas en los laterales ...	\$1.985.097,00.
2.6.7. Un collar color dorado, con bolitas doradas y verdes con dorados, con un crucifijo con piedras verdes incrustadas .....	\$6.164.900,00
2.6.8. Un anillo dorado, con tres cabezas de caballo .....	\$2.318.102,00.
2.6.9. un arete de oro, con una piedra incrustada .....	\$ 49.000,00.
2.6.10. Un anillo, color plateado, con el frente cuadro, con piedras incrustadas.....	\$ 580.000,00.
Valor Partida sexta .....	\$31.354.961,00.

2.7. PARTIDA SÉPTIMA: Relojes de manos.

2.7.1. Dos relojes marca Raymond Weil, .....	\$4.840.000,00
2.7.2. Un reloj marca Tag Heuer, formula 1 .....	\$2.000.000,00
2.7.3. Un reloj marca Guess .....	\$ 823.550,00
2.7.4. Un reloj Festina Plateado .....	\$ 450.000,00
2.7.5. Un reloj marca Noa .....	\$1.600.000,00
2.7.6. Un reloj marca Movado .....	\$1.200.000,00
2.7.7. Un reloj marca Rado .....	\$2.500.000,00
2.7.8. Un reloj marca Movado .....	\$2.300.000,00
2.7.9. Un reloj marca Corum, color plateado .....	\$7.500.000,00

Avalúo de la partida séptima .....

\$23.213.550,00

PARTIDA OCTAVA: Caja dorada pequeña conteniendo en su interior los siguientes elementos:

8.1. Dos aretes dorados .....	\$150.000,00.
8.2. Una pulsera dorada .....	\$300.000,00.
8.3. Un collar color dorado .....	\$500.000,00

Avalúo de estos bienes .....

\$950.000,00

PARTIDA NOVENA: Inventario de las pertenencias encontradas en el vehículo del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO.

8.1. Un reloj, marca NOA, color negro .....	\$1.600.000,00
8.2. Cinco billetes de cien dolores .....	\$1.726.645,00
8.3. Diez billetes de veinte dolores .....	\$ 690.658,00
8.4. un billetes de cinco dólares .....	\$ 17.266,45
8.5. Siete billetes de dos dólares .....	\$ 48.346,06
8.6. Un billete de cincuenta euros .....	\$ 192.063,00
8.7. Un billete de cinco mil chilenos .....	\$ 24.250,00
8.8. Un billete de cincuenta goeudez .....	\$ 172.664,50
8.9. dos billetes de dos mil colombianos .....	\$ 4.000,00
8.10 Un billete de veinte Bahamas .....	\$ 69.084,42
8.11. un sobre papel manila con setenta pesos dominicanos .....	\$ 4.336,50
8.12. Dos cadenas de oro amillo .....	\$2.071.406,00
8.13. Una Medalla de color amarillo .....	\$ 518.000,00
8.14. un anillo de color negro con amarillo .....	\$ 864.000,00

Avalúo de los bienes .....8.002.919,93

PARTIDA DECIMA: Un vehículo tipo yipeta, marca Jeep, de placas G30307.

AVALÚO ..... \$86.332.250,00

PARTIDA DECIMO PRIMERA: Un vehículo marca JAGUAR, de placas A441309,

AVALÚO ..... \$22.446.385,00

TOTAL ACTIVO HERENCIAL ..... \$ 720.410.345,00

**PASIVOS.**

PARTIDA PRIMERA: Impuesto predial, apartamento 203 de la calle 13ª No. 85ª – 42 de Cali, por valor de \$3.197.362,00

PARTIDA SEGUNDA: Impuesto predial, garaje 78 del apartamento 203 de la calle 13ª No. 85ª – 42 de Santiago de Cali, por valor de \$138.465,00.

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial del garaje 92 del apartamento 203 de la calle 13ª No. 85ª – 42 de Santiago de Cali, por valor de \$125.781,00.

PARTIDA CUARTA: Impuesto predial del inmueble del lote-casa No. 21 – Manzana 7 C Ciudad Real – Urbanización el Caney, carrera 80 B No. 48 A 24 de Santiago de Cali, por valor de \$1.230.323,00.

TOTAL PASIVO .....\$4.691.931,00

TOTAL ACTIVO HERENCIAL ..... \$716.298.414,93

TERCERO: Este auto queda notificado en estrados.

Sin objeciones.

Ante la ausencia de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se designó partidores de la lista de auxiliares de la justicia, y de los designados aceptó el cargo la abogada ELIZABETH CORDOBA PEÑA

Una vez se agregó al expediente el TRABAJO DE PARTICIÓN (archivo 008 expediente digital), por auto 906 del 3 de agosto de 2020, se corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días,

El representante judicial del heredero Jhon Alexander Cuero Montaña, pide se rehaga el trabajo de partición de acuerdo a la objeción planteada y se dispone el trámite como incidente por auto 1039 del 25 agosto de 2020, del que se corre traslado por tres días.

La objeción se resuelve por auto 148 del 25 de enero de 2021 (archivo 14 expediente digital) y se dispone en la parte resolutive:

**“... PRIMERO: Declarar infundada la objeción a la partición, presentada por el apoderado judicial del heredero JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO.**

**SEGUNDO: ORDENAR a la partidora designada ELIZABETH CORDOBA PEÑA, rehacer la partición de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, conforme a las consideraciones hechas en esta providencia.**

**TERCERO: OTORGAR el termino de diez (10) días para el efecto, so pena de designar partidor de la Lista de Auxiliares de la Justicia, e imposición de la multa, como sanción al incumplimiento de la obligación que le atañe, conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del Código General del Proceso. ...”.**

Contra la decisión la parte objetante interpone recurso de reposición, el que surtido el traslado se resuelve por Auto 740 del 6 de abril de 2021 (archivo 16 exp.digital)

De la partidora se recibe el trabajo de partición el 03 de junio de 2021, glosado al expediente hibrido en el archivo 17.1. Posterior se procede por auto 1345 del 9 de julio de 2021 a oficiar a la DIAN (Archivo 18 exp.digital):

**“R E S U E L V E :**

**PRIMERO:** LIBRAR oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, División Cobranzas, para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Especial 624 “Estatuto Tributario”, allegándole para tal efecto, la documentación que fuera solicitada en oficio No. 105244443 1109 1370 9751 del 28 de junio de 2018.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la Entidad, que si transcurridos veinte (20) días desde el recibo de la comunicación, no se hubiere pronunciado, se continuará con el trámite pendiente de adelantar, el cual corresponde a la aprobación del trabajo de partición”.

Se recibe respuesta de la DIAN, en oficio de Julio 15 de 2021:

*“... En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en NP bajo el N° CORREO , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:*

- *• Por el valor del patrimonio bruto el causante debera presentar Declaraciones de Renta correspondientes a los años 2015 al 2019, liquidándose la respectiva sanción por extemporaneidad por cada año no presentado, (valor sanción mínima \$ 363.000). Presentar Declaracion de Renta 2020 y fraccion 2021 en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División de Gestión y Asistencia al Cliente. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportarlos la relacion de los avaluos catastrales por dichos años.*

*Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Junio 21 al 25 de 2021. ...”.***

El informe de la DIAN se coloca en conocimiento de las partes por Auto 1417 del 21 de julio de 2021.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, en su condición de hijo a JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, representado por su progenitora LUZ KAREN MONTAÑO BRANCA, y de igual manera en calidad de hija a la señora LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por la partidora designada de la lista de Auxiliares de la Justicia, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a JHON ALEXANDER CUERO MONTAÑO, y a LESLIE ALEXANDRA CUERO MOSQUERA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

Ahora bien, en respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 2449 del 17 de octubre de 2019, informa que "el causante se encuentra pendiente de aportar relación de inventarios y avalúos, informando en cada partida, el valor relacionado, firmado por el apoderado de la sucesión, aportar la aprobación de los inventarios y concede 20 días para la respuesta, por lo que una vez aprobados los inventarios y avalúos se cumplió por el despacho con lo pedido por la entidad y esta dio respuesta por oficio del 15 de julio de 2021, visible en el archivo 19.1 del expediente digital, sin que a la fecha se constituyera en parte en este proceso, quedando el proceso ya terminado en sus etapas procesales, en inactividad desde esa fecha.

Así las cosas, el 7 de diciembre de 2022 se emitió el Auto 2699 en el que se cita y transcribe el artículo 844 del Estatuto Tributario:

*“INTERVENCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 844. EN LOS PROCESOS DE SUCESIÓN. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). El texto con el nuevo término es el siguiente:> Los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, cuando la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes.*

*Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, el funcionario podrá continuar con los trámites correspondientes. Los herederos, asignatarios o legatarios podrán solicitar acuerdo de pago por las deudas fiscales de la sucesión. En la Resolución que apruebe el acuerdo de pago se autorizará al funcionario para que proceda a tramitar la partición de los bienes, sin el requisito del pago total de las deudas”.*

También el artículo 848:

*“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo. En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciere, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

Y después de referir apartes de lo dicho por el doctor LUIS FERNANDO USECHE JIMÉNEZ en su obra “ASPECTOS TRIBUTARIOS DE LAS SUCESIONES” Ediciones Ciencia y derecho, en sus páginas 34 a 40”, se resuelve:

“ PRIMERO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que la DIAN, ya se encuentra notificada de la presente sucesión, desde el 3 de agosto de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional”.

Ejecutoriado el Auto, se continua con el proceso aprobando el trabajo de partición y adjudicación, lo que no impide que la DIAN adelante ejecución en contra de los herederos por las deudas que encuentre están pendientes de pago.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante NAZER ALEXANDER CUERO ANGULO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.511.009, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecido el 29 de septiembre de 2017, elaborado por la partidora designada de la lista de auxiliares de la justicia.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca y demás oficinas de registro en que estén inscritos los bienes muebles (vehículos)

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso. Por secretaria ofíciase a las entidades en que se encuentren registradas.

**QUINTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

**Firmado Por:**  
**Olga Lucia Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4c6e9475fd46299c219fc1fefb694e199daad8af88f7bde38e21147c00e1a2**

Documento generado en 31/03/2023 07:44:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**